



TRIBUNAL DE CUENTAS

146 870

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14:10
FECHA	3/3/2020
CARPETA Nº	20/2020

Montevideo, 2 de marzo de 2020.

Señora  
Esc. Beatriz Argimón  
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0000619

Ent. Nº 479/2020

Oficio Nº 935/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución Nº 389/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 12 de febrero de 2020:

“**VISTO:** los antecedentes remitidos por Oficio Nº 01/2020 de fecha 23 de enero de 2020, por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Correos referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período octubre-diciembre de 2019;

**RESULTANDO:** 1) que la Contadora Delegada observó ciento treinta y seis (136) gastos por \$ 131.261.470,51 (pesos uruguayos ciento treinta y un millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta con 51/100) en el período octubre-diciembre de 2019, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Motivos de la Obs.	Normativa incumplida	Importe \$	Cantidad
Falta de Disponibilidad	Art. 15 TOCAF	128.562.760,82	131
Falta disp., Procedimiento de Compra, Fraccionamiento y Principio de Ejecución	15, 33, 43, 111 TOCAF y Art 211 de la Constitución de la República	992.834,40	1
Procedimiento de Compra, Fraccionamiento y Principio de Ejecución	33, 43 y 111 TOCAF y Art. 211 de la Constitución de la República	1.705.875,29	4
<b>Totales</b>		<b>131.261.470,51</b>	<b>136</b>

2) que en algunas de las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

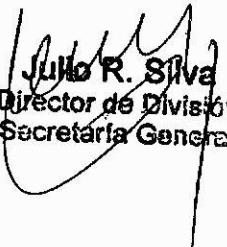
**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

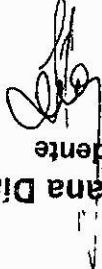
**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Correos;
- 2) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a la Contadora Delegada Sabrina Saavedra; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludamos a Usted atentamente.

ag

  
**Julio R. Silva**  
Director de División  
Secretaría General

  
**Cra. Susana Diaz**  
Presidente